

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0184-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 329 y 332 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	10 de febrero de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de febrero de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Reforma Política Electoral y de Gobernación y Población.

### II.- SINOPSIS

Garantizar el voto constitucional de los mexicanos en el exterior.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</b></p> <p><b>Artículo 329.</b></p> <p>1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, <i>así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo</i></p>	<p><b>DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 329 Y 332 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CON EL FIN DE GARANTIZAR EL VOTO CONSTITUCIONAL DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se reforma el artículo 329 y 332 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con el fin de <b>GARANTIZAR EL VOTO CONSTITUCIONAL</b> de los mexicanos en el exterior, de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;"><b>LIBRO SEXTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p>Artículo 329.</p> <p>1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, Gobernadores de las entidades federativas, <b>de la persona titular de la Jefatura de Gobierno</b></p>

*determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

3. *El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.*

### **Artículo 332.**

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero *en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito*

**de la Ciudad de México, así como en los procesos de consulta popular o revocación de mandato.**

2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen **a través** de las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

3. Sólo se podrá **votar** por vía electrónica **en los procesos de referéndums, consultas o plebiscitos**, conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar. **El voto por vía electrónica no podrá realizarse en procesos para cargos de elección popular.**

### Artículo 332.

La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

*Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:*

a) ...

b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, *en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;*

**c) y d).** ...

a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;

b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica.

c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y

d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero.

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Catalina Suárez Pérez*